

### Alcaldía



### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANUNCIO DE PROYECTO -AP-317-A-GADMY-2025

### ABG. FRANCO AQUILES CHACHA VÁZQUEZ ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA (E) CONSIDERANDO:

- Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones.
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal 1), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. "No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";
- Oue, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece "La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige calidad, eficacia, eficiencia, jerarguía, principios de los coordinación, participación, desconcentración, descentralización, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, conforme instituye el Art. 238 de la Carta Magna "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y autónomos considerándose como gobiernos financiera...", descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: "... La alcaldesa o alcalde





### Alcaldía

será su máxima autoridad administrativa..." dentro de un Municipio;

- Que, la norma mencionada en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación" (...). En concordancia con el Art. 446 del COOTAD;
- "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos Que, autónomos descentralizados y regimenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones..." conforme lo dispone el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, según determina el Art. 55 sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";





### Alcaldía

- la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva;
- Que, el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";
- Que, el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal (...) "Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley" (...);
- Que, de conformidad con el Art. 98 y subsiguientes del Código Orgánico Administrativo, las autoridades de las instituciones podrán emitir actos, hechos y contratos administrativos con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, los cuales se encuentran revestidos de la presunción de legalidad y legitimidad;
- Que, el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social". (...) "manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley" (...);
- Que, el Art. 447 ibídem, en su parte pertinente dispone: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos...o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación



Administración 2023 - 2027



### Alcaldía

del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ...";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 manifiesta: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al Registrador de la Propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación...";

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)".

"La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los







### Alcaldía

acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes".

"El Art. 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones".

"El Art. 58.7. Reversión; En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado





### Alcaldía

desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia";

el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Que. Contratación Pública determina: "Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ...". El inciso final ibídem establece: "La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública";

Que, en vista que el proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO PIEDRA LIZA, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", beneficiará a la parroquia Yantzaza, por ello el GAD Municipal determina la necesidad, de mejorar las condiciones de salubridad del barrio Piedra Liza, dotando a los habitantes de la zona de influencia de un sistema de agua potable y tratamiento funcionales, que brinde un servicio de

Administración 2023 - 2027



### Alcaldía

calidad, con cobertura adecuada y que esté al acceso de todos los habitantes;

Que, es necesario adquirir, mediante Declaratoria de Utilidad Pública, una parte del lote de terreno rural, propiedad de la señora: Rosa Amelia Andrade Poma, con cédula de identidad Nro. 1900540517, estado civil casada, propietaria del bien inmueble adquirido en estado civil soltera, para la construcción de planta de tratamiento de agua potable, parte del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO PIEDRA LIZA, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE";

Que, el terreno requerido por el GAD Municipal, donde se emplazará la construcción de planta de tratamiento de agua potable del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO PIEDRA LIZA, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", es de 0.02 has., situado en el barrio Piedra Liza, parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe;

Que, Mediante Certificado del Registro de la Propiedad, el Registrador de la Propiedad del Cantón Yantzaza, (E), CERTIFICA: " (...) 1.- Que, bajo el número de inscripción ochocientos setenta y siete (877), repertorio número mil quinientos cuarenta y ocho (1548), de fecha ocho de julio del dos mil veinticinco, consta inscrita la copia de la escritura pública de reinscripción de COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO RURAL que otorga el señor SOLORZANO HURTADO ROBER de estado civil DIVORCIADO, a favor de la señorita ANDRADE POMA ROSA AMELIA C.I. 1900540517, celebrado ante la Notaria Pública Primera del Cantón Yantzaza, Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez, con fecha 27 de Octubre del 2015, un lote ubicado en el sitio Piedraliza, jurisdicción de la parroquia Zumbi, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe. Lote signado con el Nro. 52-A, que tiene los siguientes linderos y dimensiones.- LOTE NÚMERO 52-A.- POR EL NORTE: con la quebrada Guachapa, en

istración 2023 - 2027

Dir.: Av. Iván Riofrio y Armando Arias Tell.: (07) 2300-158 / 2300 - 1 Yantzaza - Zomora Ch. - Ecuad







### Alcaldía

cuatrocientos cuarenta y nueve punto noventa y ocho metros, rumbo variable; POR EL SUR: con la quebrada sin nombre, en doscientos noventa y tres coma setenta y seis metros, rumbo variable; con terrenos de Manuel Amay, en ciento nueve punto sesenta metros, N44°37W; con un camino público en cincuenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros, S60°51'W; en ciento once punto cero nueve metros S76°27'W; en cincuenta y siete punto cero uno metros S88°59W; POR EL ESTE: con terrenos de Maria Enriquez, en noventa y nueve punto sesenta y cuatro metros, S31°27'E; con la quebrada sin nombre, en trescientos tres punto diecinueve metros, rumbo variable; Y, POR EL OESTE: con terrenos de Manuel Agustin Andrade Lozano, en doscientos treinta y siete coma cuarenta y cuatro metros, n19°45'e, con la quebrada sin nombre en doscientos quince punto veinte metros, rumbo variable. Dando una cabida total de diecinueve punto setenta y dos hectáreas. 2.- Que, bajo el número de inscripción novecientos cuarenta (940), repertorio número mil seiscientos cuarenta y uno (1641), de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticinco, consta inscrita la copia de la PLANIMETRÍA PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS, del terreno de propiedad de la señora ANDRADE POMA ROSA AMELIA, protocolizado ante la Notaria Pública Primera del Cantón Yantzaza, Doctora Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez, con fecha 15 de julio del 2025, un lote ubicado en el Sector Piedra Liza, perteneciente a la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Lote signado con el Nro. 52-A, que tiene los siguientes linderos y dimensiones. - POR EL NORTE: con la quebrada Guachapa, en 449.98 metros, rumbo variable. POR EL ESTE: con María Enriquez, en 99.64 metros, rumbo S31°27E; con la quebrada sin nombre, en 303.19 metros, rumbo variable. POR EL SUR: con la quebrada sin nombre, en 293.76 metros, rumbo variable; con Manuel Amay, en 109.60 metros, rumbo N44°37W; en 59.54 metros, rumbo S60°51'W; en 111.09 metros, rumbo S55°49'W; en 57.01 metros, rumbo S88°59'W; Y, POR EL OESTE: con Manuel Agustin Andrade Lozano, en 237.44 metros, rumbo N19°45'E, con la quebrada sin nombre en 215.20 metros, rumbo variable. DANDO UNA CABIDA TOTAL DE 19.72 HECTÁREAS. - El mismo que se encuentra libre de todo gravamen que limite su dominio que conste inscrito en los libros de este Registro. El inmueble en mención no se



### Alcaldía

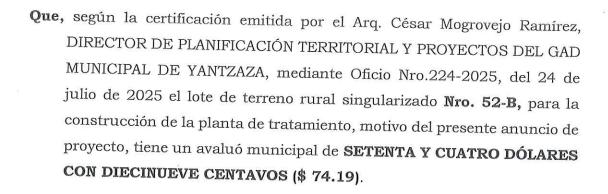
encuentra hipotecado, embargado ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito."

- el lote de terreno propiedad de la señora: Rosa Amelia Andrade Poma, Que, donde se construirá la planta de tratamiento de agua potable del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO PIEDRA LIZA, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", tiene un área total de 19.72 hectáreas, y el área a expropiar según la planimetría aprobada tiene una área de 0.02 hectáreas, situado en el barrio Piedra Liza, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.
  - Que, Mediante oficio Nro. 330-DPTP-GADMY-2025, de fecha 29 de julio de 2025, suscrito por el Arq. Cesar Alfonso Mogrovejo Ramírez, Director de Planificación Territorial y Proyectos en su parte pertinente concluye: "El área de emplazamiento se encuentra ubicado dentro del polígono PT03 cuyo uso es de clasificación rural y tratamiento conservación, por lo tanto, la ejecución del proyecto no se opone con la planificación y el ordenamiento territorial de acuerdo a lo establecido en la SEGUNDA REFORMA A LA DESARROLLO Y ORDENAMIENTO DEL PLAN DEORDENANZA TERRITORIAL Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (2020-2023)";
  - Que, el lote de terreno signado lote Nro. 52-B, que corresponde al área a expropiar, según la planimetría aprobada, que se adjunta como habilitante, es de 0.02 hectáreas, que se desmembra del lote de origen 52-A, materia del presente anuncio de proyecto y posterior a declararse de utilidad Pública, tiene los siguientes linderos dimensiones y área: POR EL NORTE. Limita con Lote Nro.52-A Sra. Andrade Poma Rosa Amelia, en 20.00 metros, Rumbo N80°07' E. POR EL ESTE. Limita con Lote Nro.52-A Sra. Andrade Poma Rosa Amelia, en 10.00 metros, Rumbo S09°50' E. POR EL SUR. Limita con Lote Nro.52-A Sra. Andrade Poma Rosa Amelia, en 20.00 metros, Rumbo S80°07' W. POR EL OESTE. Limita con Lote Nro.52-A Sra. Andrade Poma Rosa Amelia, en 10.00



### Alcaldía

metros, Rumbo N09°52' W. Con un área total de 0,02 hectáreas;



Que, según el compromiso presupuestario número 1020, de fecha 28 de julio de 2025, emitido por la Ing. Daniela del Carmen Abad Reyes, Directora Financiero del GAD Municipal de Yantzaza, SI existe el financiamiento suficiente para este negocio jurídico.

La señora Alcaldesa del cantón Yantzaza, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

#### RESUELVE:

Art. 1. Dar a conocer a toda la ciudadanía del cantón Yantzaza, público en general; y a la propietaria del bien inmueble, que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, luego de haber realizado la planificación respectiva, procederá a ejecutar los componentes del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO PIEDRA LIZA, PARROQUIA YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", que recae en el inmueble rural signado como lote 52-A, del que se desmembra el lote Nro. 52-B, con un área de 0.02 has., situado en el barrio Piedra Liza, parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, de propiedad de la señora: Rosa Amelia Andrade Poma, con cédula de identidad Nro. 1900540517, estado civil casada, propietaria del bien inmueble adquirido en estado civil soltera, donde se construirá la planta de

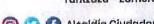




### Alcaldía

tratamiento de agua, cuyos colindantes, extensión y área es la siguiente: **POR EL NORTE.** Limita con Lote Nro.52-A Sra. Andrade Poma Rosa Amelia, en 20.00 metros, Rumbo N80°07'E. **POR EL ESTE.** Limita con Lote Nro.52-A Sra. Andrade Poma Rosa Amelia, en 10.00 metros, Rumbo S09°50'E. **POR EL SUR.** Limita con Lote Nro.52-A Sra. Andrade Poma Rosa Amelia, en 20.00 metros, Rumbo S80°07'W. **POR EL OESTE.** Limita con Lote Nro.52-A Sra. Andrade Poma Rosa Amelia, en 10.00 metros, Rumbo N09°52'W. Con un área total de 0,02 hectáreas.

- Art. 2. Disponer que, luego del presente anuncio del proyecto, se realice la respectiva declaratoria de utilidad pública e interés social, así como en el caso de no llegar a acuerdos con el titular del terreno signado lote Nro. 52-B, de 0,02 hectáreas, formular el correspondiente juicio de expropiación.
- **Art. 3.** Informar a la ciudadanía en general, que el inicio de las obras que requieran para la ejecución de este proyecto, será el tercer cuatrimestre del año dos mil veinticinco.
- Art. 4. Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación en el cantón Yantzaza, así como en la página electrónica del GAD Municipal de Yantzaza.
- Art. 5. Disponer a Secretaria General efectúe las diligencias de NOTIFICACIÓN que se derivan del presente Acto Administrativo; notificar a la señora Rosa Amelia Andrade Poma, con cédula de identidad Nro. 1900540517, estado civil casada, propietaria del bien inmueble adquirido en estado civil soltera, del lote de terreno a expropiar signado con el Nro. 52-B, a Oficina de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, y Registrador de la Propiedad del cantón Yantzaza (E).
- **Art. 6.**Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y unidades de la Institución, en forma especial a Secretaría General, Procuraduría Síndica, Comunicación Social y Recursos Tecnológicos, para su publicación en la gaceta municipal.





### Alcaldía



Es dada y firmada en el Despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Yantzaza, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticinco. -

Notifiquese y cúmplase.

Abg. Franco Aquiles Chacha Vázquez ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA (E)

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Abg. Michael A. Cuenca Cabrera	Abogado P.S-GADM-Y	A
Aprobado por:	Abg. José Luis Carrión Armijos	Procurador Sindico -GADM-Y	